



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 060/2016

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICACION AL REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES TRANSFERIDOS EN CALIDAD DE DACIÓN EN PAGO POR LOS BANCOS EN LIQUIDACIÓN SUR S.A., COCHABAMBA S.A. Y BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. Y OTROS BIENES ADJUDICADOS JUDICIALMENTE.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de Octubre de 2005.

El Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014.

La Resolución de Directorio N° 146/2014 de 21 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente.

El Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

El Informe técnico de la Gerencias de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2016-64 de 31 de marzo de 2016.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2016-46 de 1 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, y el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Decreto Supremo N° 2068 de 30 de Julio de 2014, en su artículo 2 establece que los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. e Internacional de Desarrollo S.A., transferirán en favor del Banco Central de Bolivia los activos registrados en sus respectivos Balances Generales, incluyendo los saldos de la Cartera Castigada y aquellos activos que no fueron efectivamente entregados al Tesoro General de la Nación.

Que el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 060/2016

aprobado mediante R.D. N° 146/2014 de 21 de octubre de 2014, requiere modificación parcial que permita precisar plazos, garantías y la declaratoria desierta de procesos de disposición.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece en su artículo 61 un plazo mínimo de 15 días hábiles para la presentación de propuestas.

Que el Informe BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2016-64 de la Gerencia de Entidades Financieras, recomienda la modificación de los artículos 15, 26, 36, 19, 21 y 22 del Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente.

Que en el informe BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2016-46 la Gerencia de Asuntos Legales considera jurídicamente procedente la propuesta de modificación presentada por la Gerencia de Entidades Financieras en el Informe BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2016-64, y señala que es competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros presentes, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29 del artículo 11 del estatuto del Ente Emisor, y recomienda la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente, como sigue:

DICE:

Artículo 15.- De la publicación para la Venta Directa.

Las convocatorias serán publicadas una sola vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de (10) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas e informes técnico legales.

Artículo 19.- De los criterios para la adjudicación del bien.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 060/2016

El Comité evaluará las propuestas, debiendo considerar la forma de pago, garantías y los informes técnico y legal. Los informes deberán exponer y justificar:

- a) La contribución a los fines del Estado Plurinacional.
- b) La contribución a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las bolivianas y bolivianos.
- c) El crecimiento de la entidad pública.
- d) La utilización del bien a ser adquirido.
- e) Y otros que creyere conveniente exponer y justificar la entidad

El Comité, una vez evaluadas las propuestas, sugerirá al Directorio la adjudicación del inmueble a favor del proponente que responda de mejor manera a los objetivos de la invitación o, en su defecto, la declaratoria desierta de la convocatoria.

Artículo 21.- Forma de pago.

La entidad adjudicataria deberá pagar el importe correspondiente al bien adjudicado conforme su propuesta presentada.

En caso que la cancelación sea en un solo pago, este deberá efectuarse hasta 60 días calendario siguientes a la adjudicación. De manera similar, en caso que la cancelación considere pagos parciales, el primer pago se efectuará hasta los 60 días calendario a partir de la adjudicación.

Adjudicado el bien por el Directorio, la Gerencia de Entidades Financieras efectuará el cobro respectivo y la entrega del bien conforme a lo establecido en la Resolución de Adjudicación.

Todos los gastos de transferencia corren por cuenta de la Institución que se adjudicó el bien.

En caso de incumplimiento de pago o desistimiento de la entidad pública adjudicataria, el Directorio del BCB podrá adjudicar el inmueble a la entidad pública que hubiera obtenido el segundo puesto en la evaluación, o en su defecto, la declaratoria desierta de la convocatoria

Artículo 22.- De la declaratoria de venta directa desierta.

Ante la ausencia de postores, la comisión declarará desierta la convocatoria para venta directa, procediendo el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Bancos en Liquidación con la modalidad de disposición que el Directorio determine.

Artículo 26.- De la publicación por invitación pública.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 060/2016

Las convocatorias serán publicadas al menos por una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y una vez, en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de la última publicación de por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas.

Artículo 36.- De las publicaciones para remate por puja abierta.

Las convocatorias serán publicadas al menos por una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y dos veces, con intervalo de seis días, en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de la última publicación de por lo menos diez (10) días hábiles antes del día y hora de realización del acto de remate

DEBE DECIR:

“Artículo 15.- De la publicación para la Venta Directa.

Las convocatorias serán publicadas una sola vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas e informes técnicos legales.”

“Artículo 19.- De los criterios de Adjudicación del bien.

El Comité evaluará las propuestas debiendo considerar la forma de pago, garantías y los informes técnico y legal. Los informes deberán exponer y justificar:

- a) La contribución a los fines del Estado Plurinacional.
- b) La contribución a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las bolivianas y bolivianos.
- c) El crecimiento de la entidad pública.
- d) La utilización del bien a ser adquirido.
- e) Y otros que considere pertinente exponer y justificar la entidad.

El Comité, para la evaluación de propuestas, utilizará un régimen de calificaciones, cuyos criterios y factores de ponderación serán puestos en conocimiento de los proponentes interesados.

El Comité, una vez evaluadas las propuestas, sugerirá al Directorio la adjudicación del inmueble a favor del proponente que responda de mejor manera a los objetivos de la invitación o en su defecto, la declaratoria desierta de la convocatoria.”

Artículo 21.- Forma de pago y suscripción del Contrato de Transferencia

La entidad adjudicataria deberá pagar el importe correspondiente al bien adjudicado conforme su propuesta presentada.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 060/2016

En caso que la cancelación sea en un solo pago, este deberá efectuarse hasta 60 días calendario siguiente a la adjudicación. De manera similar, en caso que la cancelación considere pagos parciales, el primer pago se efectuará hasta los 60 días calendario a partir de la adjudicación.

Adjudicado el bien por el Directorio, la Gerencia de Entidades Financieras efectuará el cobro respectivo y la entrega del bien conforme a lo establecido en la Resolución de Adjudicación.

Todos los gastos de transferencia corren por cuenta de la Institución que se adjudicó el bien.

Una vez efectuado el pago del precio total o la primera cuota por el bien adjudicado, se procederá a la suscripción del Contrato de Transferencia que deberá contener además de los requisitos esenciales del contrato las garantías a ser otorgadas por el adjudicatario.

En caso de incumplimiento de pago o desistimiento de la entidad pública adjudicataria, el Directorio del BCB podrá adjudicar el inmueble a la entidad pública que hubiera obtenido el segundo puesto en la evaluación, o en su defecto, declaratoria desierta de la convocatoria.”

“Artículo 22.- De la declaratoria de venta directa desierta.

Ante la ausencia de proponentes, incumplimiento del primer pago parcial o del pago único o desistimiento de la Entidad adjudicataria, el Directorio podrá declarar desierta la convocatoria para venta directa, procediendo el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Bancos en Liquidación con la modalidad de disposición que el Directorio determine.”

“Artículo 26.- De la publicación por invitación pública.

Las convocatorias serán publicadas al menos por una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de la última publicación de por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas.”

“Artículo 36.- De las publicaciones para remate por puja abierta.

Las convocatorias serán publicadas al menos una vez en la Gaceta Oficial de convocatoria y dos veces, con intervalo de seis días, en un periódico de circulación nacional, con una anticipación de la última publicación de por lo menos quince (15) días hábiles del día y hora de realización del acto de remate.”

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



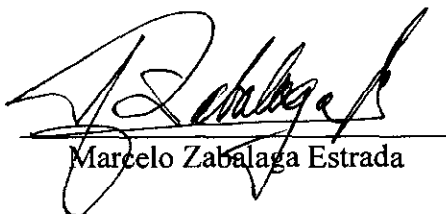
Banco Central de Bolivia

Directoria

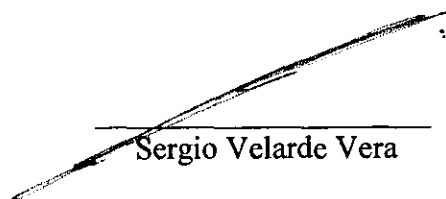
//6. R.D. N° 060/2016

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

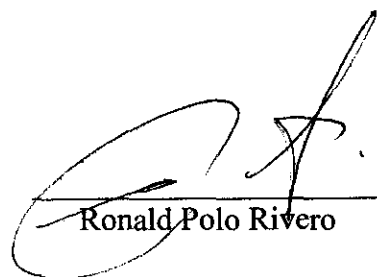
La Paz, 5 de abril de 2016



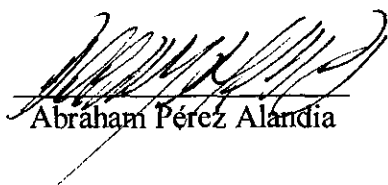
Marcelo Zabalaga Estrada



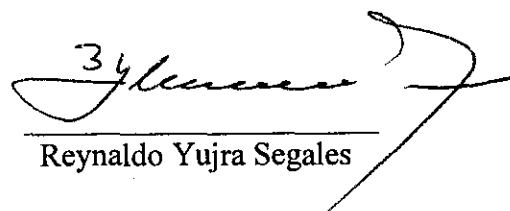
Sergio Velarde Vera



Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandía



Reynaldo Yujra Segales